

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA ... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30  
 EXTRANJERO. ... 12 ... 22,50 ... 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 63.  
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.  
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este se adelantado.  
 Las cartas que contengan valores deberán ir certifi-  
 cadas y dirigidas á nombre del Administrador.  
 Los números que se reclaman después de transcurri-  
 dos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán  
 al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año  
 corriente y á 30 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del B.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).  
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

### SECCION PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 24 abril 1920).

#### REAL ORDEN CIRCULAR

La publicación de la Real orden circular de 27 de febrero de 1918 destinada a la venta y uso de medicamentos narcóticos y anestésicos, así como la del Real decreto de 31 de julio de 1918 reglamentando el comercio y dispensación de las substancias tóxicas, y en especial de las que ejercen acción narcótica, anti-térmica o anestésica, no ha dado el resultado que fuera de esperar si se hubiesen cumplido todos los preceptos.

Prohibida la importación en España de esos productos si no es en condiciones bien determinadas y precisas; no autorizada la venta al por mayor sin llevar un libro registro de los compradores, siendo su dispensación en las farmacias sólo con receta, encomendada la vigilancia y fiscalización de la venta y uso de estas substancias a las Autoridades sanitarias y a la Policía gubernativa, es lo cierto que su importación viene haciéndose en distinta forma de la reglamentaria, que su venta tiene lugar por personas extrañas a la clase farmacéutica y que su uso continúa causando efectos perniciosos, no sólo en los ciudadanos, sino en la sociedad.

No hacen falta nuevas disposiciones sobre el comercio y uso de las substancias tóxicas; sólo es preciso que se cumplan las dictadas, actuando las Autoridades de una manera vigorosa, imponiendo y exigiendo las multas que están señaladas a los infractores de las disposiciones sanitarias, y en su caso, pasando el tanto de culpa a los Tribunales de justicia.

Por tanto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:  
 1.º Que se vigile cuidadosamente por las Autoridades fronterizas y los Inspectores farmacéuticos de las Aduanas la importación de las substancias a que se

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Junta provincial de Subsistencias.

#### CIRCULAR

No habiéndose cumplido por la mayoría de los Sres. Alcaldes con lo que se prevenia en Real orden del Ministerio de Abastecimientos publicada en el BOLETIN OFICIAL del 17 del corriente, se les recuerda el cumplimiento del servicio y se les concede un plazo de tres días a contar desde la fecha para que remitan a este Gobierno civil los resúmenes de existencias de trigos y harinas en el término municipal respectivo, y advirtiéndoles que si no lo verifican, se les aplicarán las sanciones legales establecidas.

Zaragoza, 25 de abril de 1920.

El Gobernador-Presidente,

EL MARQUÉS DE ALGARA DE GRES

refiere el Reglamento de 31 de julio de 1918, no consintiendo que bajo ninguna forma se desvirtúe el espíritu y la letra de la citada disposición.

2.º Que por los Subdelegados de Farmacia se compruebe si las casas importadoras cumplen el art. 8.º de dicho Reglamento, o sea que lleven el registro especial foliado, donde consten los nombres de los compradores de estas substancias, dando cuenta a los Gobernadores del resultado de estas visitas, para que éstos impongan, en caso de infracción, las correcciones reglamentarias.

3.º Que toda clase de Autoridades, tanto gubernativas como sanitarias, averigüen las personas que tengan en su poder los productos tantas veces referidos y que no puedan justificar se destinan al uso médico con la correspondiente prescripción facultativa, para que se les imponga la multa correspondiente, si a otra sanción no hubiere lugar.

4.º Que se vigilen los centros y establecimientos a que se refería el apartado 4.º de la Real orden de 27 de febrero de 1918, o sea las casas de lenocinio, cafés, bares, etc., que siguen siendo en los que se hace especial consumo de esos compuestos, corrigiendo los Gobernadores la negligencia de sus subordinados en el cumplimiento de esta acción fiscal con los medios que les dan sus facultades.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de abril de 1920.—P. A., Wais.—Señores Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta 23 abril 1920).

### SECCION TERCERA

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

##### PRESIDENCIA

Para evitar torcidas inteligencias que parecen existir en algunos Ayuntamientos relativas al alcance que tienen los conciertos establecidos con los pueblos de la provincia para el pago de atrasos por Continente provincial, he de hacer constar:

1.º Que los débitos que se consideran incluídos en la cantidad objeto de concierto se refieren **UNICAMENTE** a los procedentes del año 1918 y anteriores; y

2.º Que no pueden contarse entre los beneficios otorgados a los que cumplan fielmente lo

establecido, la condonación de las dietas que se hallaren causadas con anterioridad, ya que es un derecho que la Instrucción reconoce a los Agentes que las devengaron y no está en las facultades de la Diputación condonarlas.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 21 de abril de 1920.—El Presidente, Javier Ramírez.

### SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

#### Anuncio para la subasta de inmuebles.

Urbana, y Varios años. D. José M. Zabala y Boftas, Recaudador de la Hacienda en la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra los deudores que abajo se expresan, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresa sus descubiertos para con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles perteneciente a dichos deudores, cuyo acto se verifica a bajo mi presidencia el día 11 de mayo de 1920, y hora de las diez, en la calle de San Lorenzo, 22, para, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización».

Notifíquese esta providencia a los referidos deudores, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio advirtiéndole, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Deudores: Vicenta Domingo Cuello, Nicasio Domingo Gascón, Andresa, María y Vicenta Puértolas Serrano, Francisco, Leoncio y Gregoria Puértolas Badía y Zaccarias y Pascuala Puértolas Galido e Isabel Puértolas Pueyc: todos como herederos de D. Domingo Puértolas Pueyo y de su esposa.

Una casa, derruida, hoy solar, situada en la calle de Cereros, número 11; linda por la derecha con el número 13, de Manuel Herrero, izquierda Capitulo de S. Pablo y espaldas Mariano Furiel.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

SECCIÓN QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Heliodoro Linares la instalación y funcionamiento de dos motores eléctricos, en la calle de D. Alfonso XIII, núm. 19, con destino a su industria de aserrar maderas, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 19 de abril de 1920.—El Alcalde, Ricardo Horno.

- 3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles, están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.
  - 4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.
  - 5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y se admitirán posturas a nombre de terceras personas.
  - 6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.
- En Zaragoza, a 24 de abril de 1920.—El Recaudador, José M. Zavala.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 378 de orden correspondiente a préstamos de alhajas cuyas garantías fueron subastadas anteriormente sin resultado y se venderán al público el día 15 de mayo de 1920, a las nueve de la mañana, en esta ciudad, por providencia de esta fecha.

Número del préstamo	Tipo de subasta	Garantías	Número del préstamo	Tipo de subasta
1	Pesetas	Una medalla de plata	32	Pesetas
2	Pesetas	Un rosario de plata con cuentas negras	33	Pesetas
3	Pesetas	Un reloj de oro de una tapa	34	Pesetas
4	Pesetas	Una sortija de oro con diamantes	35	Pesetas
5	Pesetas	Un alfiler de oro para corbata	36	Pesetas
6	Pesetas	Un imperdible de oro con brillantes y un dobléte	37	Pesetas
7	Pesetas	Un par de pendientes de oro	38	Pesetas
8	Pesetas	Una medalla de plata	39	Pesetas
9	Pesetas	Un bastón con puño de oro	40	Pesetas
10	Pesetas	Un cubierto de plata	41	Pesetas
11	Pesetas	Un relojito de acero	42	Pesetas
12	Pesetas	Un imperdible y un par de pendientes de oro bajo y piedras	43	Pesetas
13	Pesetas	Dos medallas de metal	44	Pesetas
14	Pesetas	Cuatro cubiertos de plata	45	Pesetas
15	Pesetas	Un juego trinchante de plata	46	Pesetas
16	Pesetas	Una placa de plata de la Orden de María Cristina	47	Pesetas
17	Pesetas	Una botanadura de oro con diamantes	48	Pesetas
18	Pesetas	Un reloj de metal	49	Pesetas
19	Pesetas	Una sortija de oro con un brillante	50	Pesetas
20	Pesetas	Un alfiler de oro y plata con diamantes	51	Pesetas
21	Pesetas	Un imperdible de oro con brillantes	52	Pesetas
22	Pesetas	Un rosario de plata y nácar	53	Pesetas
23	Pesetas	Una placa condecoración	54	Pesetas
24	Pesetas	Un alfiler de oro con diamantes, doblétes y un brillante	55	Pesetas
25	Pesetas	Una sortija de oro con brillantes y doblétes	56	Pesetas
26	Pesetas	Un reloj de oro de dos tapas	57	Pesetas
27	Pesetas	Un relojito de oro para señora	58	Pesetas
28	Pesetas	Un cubierto de plata	59	Pesetas
29	Pesetas	Una caja de plata	60	Pesetas
30	Pesetas	Un soporte de plata para vinajeras		
31	Pesetas	Un reloj de acero		

Cuyas garantías se exhibirán al público en las oficinas centrales situadas en la calle de San Jorge, núm. 10, el día 14 de mayo de 1920, de diez a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.  
Zaragoza, 22 de abril de 1920.—El Gerente, Ricardo Iranzo. V.º B.º—El Presidente, Florencio Jardiel.

**Advertencias.** — Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, = La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente. = No se admitirá manda inferior al tipo de subasta. = El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia. = El pago se hará al contado en moneda de oro o plata.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 898 de la ley de Enjuiciamiento criminal. 68 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

RENTE GRACIA, Patricio; hijo de Juan y de Asunción, natural de Utebo (Zaragoza), de veintidós años, las demás señas se ignoran, domiciliado últimamente en Utebo (Zaragoza), procesado por faltar a concentración, comparecerá en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del regimiento infantería de Tetuán, número cuarenta y cinco, don Antoliano Pérez Gutiérrez, residente en esta plaza.

Castellón, veintidós de abril de mil novecientos veinte.—El Comandante Juez instructor, Antoliano Pérez.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## Calatayud.

D. José Enríquez de Salamanca y Danvila, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en los autos de juicio ordinario de menor cuantía, de que luego se hará mérito, se pronunció la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Calatayud, a veinte de abril de mil novecientos veinte. El Sr. D. José Enríquez de Salamanca y Danvila, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, promovidos por D.<sup>a</sup> Leona Colás Gotor, mayor de edad, soltera, sin profesión especial, vecina de esta ciudad; representada por el Procurador D. Luis Clemente López, bajo la dirección del Letrado don Carmelo Clemente Melús, contra la herencia yacente de D. Manuel Gotor Tornos, declarado en rebeldía, sobre reclamación de tres mil pesetas. . . . .»

Fallo.—Que debo condenar y condeno a la herencia yacente de D. Manuel Gotor Tornos a que pague a Leona Colás Gotor tres mil pesetas, importe de un pagaré a la orden otorgado por aquél y que resulta auténtico, con imposición de costas al demandado. Publíquese esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de la herencia yacente.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Enríquez de Salamanca y Danvila.

Y para que sirva de notificación en forma a los efectos legales correspondientes a la herencia yacente de D. Manuel Gotor Tornos, que se halla constituida en rebeldía, se expide el presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que firmo en Calatayud, a veintinueve de abril de mil novecientos veinte.—José Enríquez de Salamanca.—D. S. O., Pascual Burillo.

## Zaragoza.—San Pablo.

D. Fernando Valverde Camps, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Por el presente edicto se anuncia la muerte intestada del M. I. Sr. D. Vicente Antón de la Fuente, mayor de edad, soltero, Canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana de esta ciudad, e hijo de D. Juan y D.<sup>a</sup> Juana, natural de Burgos, ocurrida en esta capital el día once de febrero último; que reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo Excmo. Sr. D. Juan, don Raimundo, D.<sup>a</sup> Luisa y D. Esteban Antón de la Fuente, y su sobrino D. Alfonso Antón y Herrero, en representación de su difunto padre D. Gregorio, hermano que también fué del causante D. Vicente; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan a reclamarlo en este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y dos, principal, dentro de treinta días; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza, a veintinueve de abril de mil novecientos veinte.—Fernando Valverde.—El Secretario, P. H., Manuel Nicolau.

## Zaragoza.—Pilar.

## Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, por providencia de esta fecha, dictada en juicio de mayor cuantía, promovido por el Procurador D. Miguel Peinado en representación de D. Martín Alfranca y Villanueva, sobre nulidad de documentos, acordó conferir traslado con emplazamiento a los demandados D. Alberto Dopazzo y Segade, D.<sup>a</sup> María Vinyals Ferrer, casada y representada por su esposo D. Enrique Lluria, de ignorado paradero, y D. Antonio Nepomuceno Jordán de Urriés y Vinyals, a fin de que en el término de nueve días, que se aumentan a catorce improrrogable, por no residir en este partido uno de los demandados, comparezcan ante este Juzgado y referidos autos, personándose en forma; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza, veintitrés de abril de mil novecientos veinte.—El Secretario, Celestino Suárez.

## PARTE NO OFICIAL

## Banco de Aragón.—Zaragoza.

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósitos de valores expedidos por este establecimiento el día 4 de marzo de 1918 con los números 3.710 y 3.711, de pesetas nominales 1.000 y 3.000, respectivamente, a favor de D. Jorge Jiménez Claver y D. Bernardo Jiménez Cascarosa, indistintamente, se anuncia al público por primera vez, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 64 del Reglamento del mismo, advirtiendo, que transcurridos treinta días, a contar de esta fecha sin reclamación alguna, se extenderán duplicados de los referidos documentos, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 23 de abril de 1920.—El Secretario, Joaquín Bardavío.

## Imprenta del Hospicio.